

TÍTULO: Resolución de 23 de mayo de 2012, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones.¹

REGISTRO NORM@DOC:	30457
BOMEH:	23/2012
PUBLICADO EN:	BOE n.º 127, de 28 de mayo de 2012.
Disponible en:	
VIGENCIA:	En vigor desde 29 mayo de 2012
DEPARTAMENTO EMISOR:	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
ANÁLISIS JURÍDICO:	<p>Referencias posteriores</p> <p>SE DEROGA por Resolución de 25 de mayo de 2018</p> <p>Referencias anteriores</p> <p>DEJA SIN EFECTO la RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004.</p> <p>DE CONFORMIDAD con:</p> <p>Disposición adicional 5 del REAL DECRETO 577/1997, de 18 de abril.</p> <p>Disposición adicional 13 de la LEY 6/1997, de 14 de abril.</p> <p>Art. 13 de la LEY 30/1992, de 26 de noviembre</p>
MATERIAS:	<p>Delegación de atribuciones</p> <p>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado</p>

[DISPOSICIÓN DEROGADA]

Mediante Resolución de 20 de julio de 2004 se reguló la delegación de atribuciones en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE). Esta Resolución fue modificada por otra posterior de 4 de febrero de 2008.

En los Reglamentos (CE) 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, sobre la Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, y 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre, por el que se adoptan las normas de aplicación del anterior, se establecen medidas que inciden en la gestión de la prestación de asistencia sanitaria. En concreto, y en lo que afecta a MUFACE, se regula el sistema de reembolso de las prestaciones en especie recibidas por un mutualista o beneficiario de esta Mutualidad que sea atendido en otro Estado, en cuyo caso el gasto correspondiente será asumido por la institución deudora y deberá hacer efectivo el pago al organismo de enlace del Estado miembro acreedor.

MUFACE figura en el Directorio Público EESSI (Intercambio Electrónico de Información de Seguridad Social) de Instituciones de Seguridad Social Europeas como institución competente y actúa como institución deudora única a los efectos de las normas anteriores, independientemente de la provincia de adscripción del mutualista o beneficiario en cuestión.

Por lo tanto, las competencias para la resolución y pago de los expedientes por las facturas emitidas por las instituciones acreedoras en concepto de reembolso por los gastos derivados de las prestaciones de asistencia sanitaria recibidas por los mutualistas y beneficiarios de esta Mutualidad, en aplicación de los Reglamentos europeos sobre la Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, no pueden ser asumidas por los servicios provinciales de MUFACE, debiendo ser atribuidas y ejercidas a nivel central del organismo.

¹ Se deroga por el apartado undécimo de la [Resolución de 25 de mayo de 2018](#), de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de competencias (BOE del 31), en vigor desde el 1 de junio de 2018.

Esta circunstancia se une al hecho de que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Resolución vigente ha puesto de manifiesto la necesidad de corregir ciertos aspectos de ésta que resultaban poco funcionales.

En razón de lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional quinta del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. Delegación de competencias en el titular de la Secretaría General.

Se delegan en el titular de la Secretaría General de la Mutualidad las siguientes competencias:

a) Las que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Dirección General como órgano de contratación, excepto las de autorización de gastos y ordenación de pagos. Se exceptúan igualmente las correspondientes a la celebración de convenios de colaboración, las encomiendas de gestión a que se refiere el artículo 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las de conciertos o contratos suscritos con entidades públicas y privadas para la prestación de la asistencia sanitaria y farmacéutica.

b) La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales de la Mutualidad a que se refiere el párrafo 1) del apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

c) Los acuerdos de baja en el inventario, con enajenación en su caso, de aquellos bienes muebles propiedad de la Mutualidad que dejen de ser útiles para el servicio.

d) La resolución sobre altas, bajas y variaciones de los titulares y beneficiarios de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial que reciben asistencia sanitaria y que no están, a su vez, integrados en el Fondo General.

Segundo. Delegación de competencias en el titular del Departamento de Gestión Económica y Financiera.

Se delegan en el titular del Departamento de Gestión Económica y Financiera las siguientes competencias:

a) Autorizar y comprometer los gastos, así como reconocer obligaciones, a excepción de aquellos que se refieren a los conciertos o contratos suscritos con entidades públicas o privadas para la prestación de la asistencia sanitaria y farmacéutica, y los referidos a atenciones protocolarias y representativas.

b) Ordenar los pagos, con las excepciones del párrafo anterior y de lo previsto en los párrafos 1, 2, 4 y 5 del apartado quinto, así como el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos y la autorización y ordenación de pagos extrapresupuestarios.

c) Conformar los justificantes de gasto y ordenar los pagos librados al exterior con cargo a fondos a justificar para el reintegro de gastos de asistencia sanitaria, cuando dichos reintegros se efectúen a organismos competentes de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Reglamentos europeos sobre la Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social.

d) Aprobar las nóminas del personal al servicio de MUFACE, de pensiones del Fondo Especial y de asistencia a minusválidos a extinguir e hijo o menor acogido a cargo discapacitado.

e) Aprobar las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar y de la cuenta única de Prestaciones.

f) Resolver, en materia de pensiones y prestaciones de las Mutualidades integradas del Fondo Especial, los expedientes de:

1.º Rehabilitación y suspensión del pago, así como descuentos, modificación de datos económicos o personales y sus correspondientes liquidaciones.

2.º Regularización de pensiones concurrentes y sus correspondientes liquidaciones.

g) Resolver, en materia de prestaciones por hijo o menor acogido a cargo discapacitado y asistencia a minusválidos a extinguir, los expedientes de liquidación derivados de bajas en nómina, con inclusión de los descuentos derivados de dichas liquidaciones o de cualquier tipo de resolución administrativa o judicial.

h) Autorizar los documentos contables que procedan en cada caso respecto a las competencias que tiene delegadas en materia de gastos y también los correspondientes a las atenciones protocolarias y representativas.

i) Formalizar los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las normas específicas para los pagos satisfechos con cargo a la cuenta única de prestaciones y con las excepciones previstas en el apartado sexto de esta resolución, así como autorizar los movimientos internos de Tesorería entre las cuentas bancarias a nombre de MUFACE.

Tercero. Delegación de competencias en el titular del Departamento de Prestaciones Sanitarias.

Se delega en el titular del Departamento de Prestaciones Sanitarias la resolución de los expedientes de ayudas por tratamientos especiales.

Cuarto. Delegación de competencias en el titular del Departamento de Prestaciones Sociales.

1. Se delega en el titular del Departamento de Prestaciones Sociales la resolución de expedientes correspondientes a las siguientes pensiones y otras prestaciones, con excepción de las facultades que se señalan en el apartado segundo:

a) Las de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial, salvo la resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria.

b) Las de hijo o menor acogido a cargo discapacitado y de asistencia a minusválidos a extinguir.

2. Asimismo, se delega en el titular del Departamento de Prestaciones Sociales la adopción de las resoluciones que dan publicidad a las puntuaciones mínimas y a los designados con puntuación mínima necesaria para la obtención de las becas de residencia.

Quinto. Delegación de competencias en los titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla.

Se delegan en los titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales y de Ceuta y Melilla las siguientes competencias:

1. En relación con los colectivos respectivos:

1.1 La resolución sobre la afiliación a la Mutualidad.

1.2 La resolución o adjudicación, según corresponda, de los expedientes relativos a las prestaciones que a continuación se enumeran y que comprenderá, cuando proceda, la declaración y revisión de los grados de incapacidad, la extinción o anulación del derecho a la percepción de las prestaciones, la revisión de su importe, así como el pago:

a) Subsidio por incapacidad temporal, subsidio por riesgo durante el embarazo y subsidio por riesgo durante la lactancia natural. En estas situaciones se comprenden, asimismo, las facultades de control y seguimiento, así como de admisión o inadmisión de las solicitudes de reconocimiento médico.

b) Remuneración de la persona encargada de la asistencia al gran inválido.

c) Becas de residencia.

d) Las ayudas de los programas de atención de la dependencia y de atención social a mayores y a otros colectivos específicos.

e) Ayudas asistenciales, de acuerdo con los criterios definidos por la correspondiente Comisión Provincial o de Ceuta y Melilla, dentro de los créditos asignados a cada Servicio Provincial para esta finalidad y los parámetros de homogeneización fijados por la Dirección General, previo informe del Consejo General.

1.3 La resolución de los expedientes sobre reconocimiento del derecho a las prestaciones derivadas de enfermedad profesional o de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, así como la de los expedientes sobre indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.

1.4 La resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes en cada momento.

2. Con independencia del colectivo adscrito:

2.1 La resolución sobre variaciones de titulares y beneficiarios del Mutualismo Administrativo.

2.2 La expedición de la Tarjeta Sanitaria Europea o su Certificado Provisional Sustitutorio, en la forma en que se establezca por instrucción dictada por el Director General.

2.3 La resolución de los expedientes correspondientes a las prestaciones que a continuación se enumeran y que comprenderá, cuando proceda, la extinción o anulación del derecho a la percepción de las prestaciones, la revisión de su importe, así como el pago:

a) Ayudas económicas en los casos de parto múltiple.

b) Becas de estudio.

c) Subsidio de jubilación.

d) Subsidio por defunción.

e) Ayuda de sepelio.

f) Ayudas económicas para adquisición de vivienda.

g) Reintegros de gastos de asistencia sanitaria, a excepción de las ayudas por tratamientos especiales y los que deriven de los reintegros indicados en el párrafo c) del apartado segundo.

h) Prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria, recogidas en los Anexos I a IV de la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio, por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en MUFACE y se establece el procedimiento de financiación de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina, o normativa que la sustituya.

2.4 El pago de los expedientes de las ayudas por tratamientos especiales.

3. En relación con su respectiva Comisión Provincial o de Ceuta y Melilla, la autorización de comisiones de servicios, con derecho a las indemnizaciones correspondientes, a los miembros de la Comisión Provincial de MUFACE, con motivo de las actividades de las mismas.

4. Conformar los justificantes de gasto y ordenar los pagos que, en el ámbito de su respectiva caja pagadora, hayan de efectuarse con cargo a anticipos de caja fija o fondos a justificar distintos a los señalados en el párrafo c) del apartado segundo.

5. Formalizar los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes, de los gastos recogidos en este apartado.

6. Autorizar los desplazamientos del personal a su cargo, dentro del ámbito del término municipal, con resarcimiento de gastos.

7. Resolver los expedientes de reintegro o compensación de pagos indebidos, derivados de la extinción o anulación del derecho a la percepción de las prestaciones pagadas en el ejercicio de sus competencias.

Sexto. Delegación de competencias en los titulares de las jefaturas de las Oficinas Delegadas.

1. Las competencias enumeradas en los párrafos 1, 2 y 7 del apartado quinto se delegan en los titulares de las jefaturas de las Oficinas Delegadas, excepto para la resolución de los expedientes de ayudas asistenciales, para la resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes, así como para la autorización de comisiones de servicios y de desplazamientos del personal a su cargo. La referencia hecha en dichos apartados a los «colectivos respectivos» debe entenderse efectuada al conjunto del colectivo provincial.

2. Dicha delegación alcanza a la formalización de los instrumentos materiales de pago con la firma mancomunada que corresponda, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes, de los gastos recogidos en dichos párrafos.

Séptimo. Abstención en el ejercicio de las competencias delegadas.

1. Queda, en cualquier caso, excluida de la delegación contenida en la presente disposición, la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna de las causas de abstención legalmente establecidas.

2. Estos expedientes, una vez instruidos, serán remitidos para su resolución por el titular de la Dirección General.

Octavo. Constancia de la delegación de competencias en las resoluciones.

En todas las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones reguladas en la presente Resolución, debe hacerse constar, expresamente, tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Noveno. Revocación y avocación de las competencias delegadas.

1. Las delegaciones que se establecen y se aprueban en la presente Resolución podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

2. Asimismo, también en cualquier momento, podrá avocarse el conocimiento de un asunto concreto de entre los recogidos en la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Habilitación por insuficiencia de medios.

Si un Servicio Provincial o de Ceuta y Melilla u Oficina Delegada no dispusiera de los medios para ejercer las competencias delegadas, el titular de la Dirección General podrá habilitar dicho ejercicio, total o parcialmente, en el titular del Servicio Provincial o de Ceuta y Melilla o de la Oficina Delegada que en cada caso sea conveniente para el normal desarrollo de los servicios.

Undécimo. Revocación de la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 20 de julio de 2004.

Queda sin efecto la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 20 de julio de 2004, sobre delegación de atribuciones.

Duodécimo. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 2012.–El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Gustavo Emiliano Blanco Fernández.